

RESOLUCIÓN 1/2023**S/REF:** 1237101X. REF Interna RE0005**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Consejería de Fomento**Información solicitada:** Ejecución recurso de alzada estimatorio**Sentido de la resolución:** Desestimatoria**ASUNTO: INFORME PETICIÓN CONSEJERIA DE FOMENTO**

Con fecha 7 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] en relación con petición de acceso de Información de actuaciones de retroacción de procedimiento por estimación de recurso de alzada de la Consejería de Fomento en relación con la concesión de subvenciones de eficiencia energética.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha de 30 de mayo de 2023, el Ilmo. Sr. secretario general de la Consejería de Fomento, por delegación de competencias del Excmo. Sr. Consejero (punto 1º a) de la Resolución de 26/09/2019 (D.O.C.M. nº 200, de 9 de octubre), dictó la siguiente resolución (AV-33/2022):

“RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR [REDACTED] CONTRA LA RESOLUCION DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO EN TOLEDO DE 7 DE JUNIO DE 2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN VIVIENDAS EXISTENTES, CONVOCADAS MEDIANTE

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/11/2023



RESOLUCION DE 10/11/2020 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO. (EXP. PREE-A-21-TO-0505). La cual, viene a estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo de fecha 7/06/2022, por la que se inadmite la solicitud presentada al considerar que las actuaciones para las que se solicita la ayuda no tienen la consideración de actuaciones subvencionables, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 10/11/2020 de la Consejería de Fomento, por la que se convocan las ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en viviendas existentes en cumplimiento del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto (DOCM nº 230 de 13/11/2020), La cual dice que revoca dicha resolución, y ordena la retroacción del procedimiento a efectos de que, tras los trámites correspondientes, el órgano competente resuelva conforme proceda en Derecho.

2- Con fecha 7 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de ■■■■■■■■ en relación con petición de acceso de Información de actuaciones de retroacción de procedimiento por estimación de recurso de alzada de la Consejería de Fomento en relación con la concesión de subvenciones de eficiencia energética.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y buen Gobierno de Castilla, son funciones de este Consejo Regional

a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) **Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública**, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

La cuestión planteada por el interesado es que este Consejo inste a la Consejería de Fomento para que cumpla con la resolución de lo establecido en el recurso de alzada, y ello no se encuentra dentro de las competencias de este Consejo Regional de Transparencia en materia de acceso a la información.

2.- No obstante, teniendo en cuenta que entre las funciones si se encuentra ser garante y recomendar prácticas de buen gobierno, se dará traslado de la presente reclamación al órgano competente para su cumplimiento

III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen desfavorable emitido por el Consejo es sesión de 21 de noviembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Desestimar la presente Reclamación de acceso a información por no ser materia de competencia de este Consejo Regional.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/11/2023



SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución y queja del interesado a la Consejería de Fomento para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹³, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁴.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁵

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
21/11/2023